

EL GLOBO.

ANUNCIOS.

ENOCH MORGAN SONS SApOLIO.

Está establecido, como El Limpador y Pulido Universal.

Limpia todas las superficies de una manera más perfectamente y fácilmente que el jabón común, solo ó diluido.

El Sapolio se usa con un cepillo ó un paño, mojado en agua.



El Sapoliolimpia y pulce: Utensilios de cocina. El Piso y obras de madera. La Pintura y el hule. La Laca y el cristal. Estatuas y urnas de mármol. Batallas y pañuelos. Utiles y objetos de Lata, Fierro, Cobre, Bronce, &c.

Se vende en Pulperías, Hojurerías y Ferreterías.
Enoch Morgan's Sons Company, New York.
 Guayaquil Marzo 27 de 1890.

Real Fabrica

DE

Tabacos y Cigarros.

Flor de Tabacos de Partagas & Co.

INDUSTRIA NUMEROS 154, 154, 158 Y 160.
 HABANA.

AVISO.

Agradecemos con los honores de PROVEEDORES DE LA REAL CASA y la autorización para el uso de las ARMAS REALES en las etiquetas de los productos de nuestra Fabrica y teniendo noticia que se han visto falsificar los cigarrillos PARTAGAS, hemos debido introducir una innovacion en las marcuillas que sirven de envoltura, haciendo constar en ellas, la distincion que con hemos sido honrados por S. M. y adornandolas con el escudo de la REAL CASA. Rogamos, pues, á nuestros favorecedores se fijen en la nueva facilidad de la marca para que en ningunas ocasiones sean sorprendidos con productos ajenos á esta procedencia.

Ya que la excelencia de los materiales empleados en la elaboracion y el esmero en conservar sus celebradas é inmejorables condiciones continan sosteniendo de á crendible altura la fama, que con tanta justicia tiene adquirida esta casa, se nos hace innecesaria toda otra recomendacion.

Habana Noviembre de 1890.
J. A. Duices.

Cigarrillos de esta marca acaba de recibir

L. C. Stagg.

Guayaquil, Diciembre 20 de 1890.

¡¡ ATENCION !!

Papel contra insectos
 (MOTTEN PAPIER).

Recomendamos especialmente á los Señores comerciantes este remedio seguro contra las polillas, chinches, pulgas, y toda clase de insectos.

Sirve al mismo tiempo para desinfectar el aire y como preservativo de todas las enfermedades causadas por la humedad, los puntanos, etc.

De venta en la

Botica y Drogueria Alemana.

¡¡¡¡¡¡¡¡ VÍVIDO !!

Guayaquil, Febrero 11 de 1891.

Banco Internacional

COMPANIA ANONIMA.
 Capital..... \$ 800,000.
 RESERVA DE BONOS MUNICIPALES.
 Los Señores tenedores de esta clase de bonos se servirán presentarnos desde esta fecha en el Banco para su amortizacion de acuerdo con el contrato celebrado con la Municipalidad al amparo de dichos bonos.

Por el Banco Internacional,
 El Director Gerente,
 L. C. RIVERA.
 Guayaquil, Febrero 25 de 1891.

Aviso al Comercio

Y AL PUBLICO EN GENERAL.
 Pongo en conocimiento, que he comprado las existencias de la tienda que perteneció al Señor César Campesino, situada en la interseccion de las calles del «Chilabozos» y de la «Adonax» frente del Grand Hotel, bajo la casa del Señor Lisandro Garcia.

Las que tengan alguna cuenta pendiente con dicho establecimiento, se servirán dirigirse, dentro de tres dias, á la tienda N.º 200, calle del Malacón, á satisfacerlas como de costumbre.

Guayaquil, Marzo 2 de 1891.
 EDUARDO BARRERA.

VENDO UNA CASA O COBACHA, con veinte piezas, inclusive una tienda, situada en la 4.ª cuadra de la calle de la Industria, 17 cuadra de Artesanos.

La persona que desee comprarla, puede enterarse con su dueño que vive al lado de la misma casa.

JOAN BARBARA.
 1 m. Guayaquil, Febrero 25 de 1891.

“La Equitativa”

DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Desde esta fecha quedan reconocidos los Agentes de esta Compañia de seguros sobre la vida, los Señores Ismael Bujós y Carlos Nath, y por consiguiente debidamente autorizados para efectuar Seguros en las diversas formas que por la Sociedad.

El Representante General,
 J. D. BARRERA G.
 Guayaquil, Febrero 5 de 1891.

Exequias.

La esposa y familia del que fué

Domingo Castellano,
 (C. E. F. D.)
 desahogado á sus hijos y á los señores piadosos para que se sirvan asistir á las exequias que se verificaron el 4 del mes entrante, á las 11 de la mañana en la Iglesia Central. Favor que agradecerá de todo corazón.

Febrero 27 de 1891.

CERVEZA

VIENNA DE OFFENBACH

LA MEJOR
 LA MAS BARATA
 LA MAS SANA
 LA MAS BARATA
 LA MAS SANA

BIERE
 BIERE
 BIERE

SE VENDE EN DONDE QUIERA

OJO!! ESTA CERVEZA SIENDO LA MEJOR Y LA MAS ACREDITADA ES LA QUE SE HA IMITADO CON MAS ESmero CUIDADO PUES CON NO DEJARSE ENGANAR!

EXIJASE EL NOMBRE OFFENBACH

Esta fresca y agradable cerveza, se halla de venta á precios sin competencia en el almacén de sus importadores,
Keyre Hermanos y Cia.

PROGRAMA

DE LA 22ª LOTERIA DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE SEÑORAS DE GUAYAQUIL, para el 19 de Marzo de 1891, en la Plaza de Rocafuerte á las 4 p. m.

Se venderán 10,000 billetes á 20 centavos de suero cada uno y la numeracion será del 75,000 al 84,999, dando al publico las siguientes suertes:

1ª SUERTE.....	1	200 y una sortija brillante avaluada en 200.....	500
2ª SUERTE.....	4	aproximaciones á anteriores y 2 posteriores.....	10
3ª SUERTE.....	4	aproximaciones á anteriores y 2 posteriores.....	4
4ª SUERTE.....	4	aproximaciones á anteriores y 2 posteriores.....	4
5ª SUERTE.....	6	aproximaciones á anteriores y 2 posteriores.....	6
6ª SUERTE.....	4	aproximaciones á anteriores y 2 posteriores.....	4
7ª SUERTE.....	6	aproximaciones á anteriores y 2 posteriores.....	6
8ª SUERTE.....	4	aproximaciones á anteriores y 2 posteriores.....	4
9ª SUERTE.....	8	aproximaciones á anteriores y 2 posteriores.....	24
10ª SUERTE.....	8	aproximaciones á anteriores y 2 posteriores.....	24
11ª SUERTE.....	99	aproximaciones á anteriores y 2 posteriores.....	99

156 Premios..... \$ 7,000

La venta de billetes se efectuará en la administracion con el 20 p.º de premio para el que tomarse será el tanto ó más números y con el 12 p.º para el que comprare menos de ciento.

Los números premiados serán pagados al día siguiente del sorteo de las 12 á 4 p. m. en la “Tienda Nueva” Plaza de Rocafuerte.

Se aplica á los señores agentes se sirvan rendir sus cuentas á la víspera del sorteo.

El derecho de percibir los premios cae á los seis meses de verificado el sorteo.

El Administrador,
Juan Joaquín Toraldo.
 La Inspector de Loterías, con el Anual N.º de Villavicencio,
 Guayaquil, Febrero 19 de 1891.

LA NEW YORK LIFE

INSURANCE COMPANY.

Compañia de Seguros sobre la Vida con residencia en New York.

BROADWAY NOS. 346-348.

CAPITAL EFECTIVO..... \$ 105,053,600.96 oro

«La New York es una Compañia MUTUA en la que todos los asegurados son socios. No hay en ella ACCIONISTAS CAPITALISTAS. LOS ASEGURADOS SON LOS UNICOS ACCIONISTAS O SOCIOS.

Esta antigua y poderosa Institucion, que ha extendido su benéfica influencia en todo el mundo, expide las pólizas más ventajosas que se conocen, y se la única en Sud América que garantiza con «DIVIDENDO MORTUORIO», cuyo sistema encierra la ventaja de que si fallece el asegurado, la Compañia se le paga además el importe de la Póliza, sinó que además DEYUELVE EL IMPORTE TOTAL DE LOS PREMIOS PAGADOS.

Oficina Central para el Sub-Departamento del Perú, Ecuador y Bolivia.

CALLE DE LA “COCA” N.º 70.—LIMA.

José Antonio Fesser, Gerente.
Augusto B. Leguía Sub-Gerente
Dr. Fausto E. Rendón, Agente en la Sección del Ecuador.
Manuel Orrantia, Agente Banquero en la misma Sección.—Oficina en Guayaquil, calle de “Aguirre” N.º 21.—Casilla No. 104, Teléfono 333.

EN ESTA IMPRENTA

Se reciben suscripciones

A la obra en 2 tomos, ya en prensa,
 de Don N. A. Gonzalez,
 TITULADA
 “Dramas y Comedias”

QUE CONTENDRÁ LAS SIGUIENTES PIEZAS DRAMÁTICAS:

TOMO I: Hojas secas, Entre el amor y el honor, El mundo del hombre, La posada del camino, Primavera, Amor y Patria y Falso en traba.

TOMO II: Las dos culpas, Mignón (traducción), Fueros latinos, Garcia Moreno (traducción), A guila cautiva, Mister Doloresa y en la frente del maldito.

Valor de cada tomo, que constará de más de 300 páginas en 4.º S. 1, el cual se abonará al tiempo de recibir el ejemplar.

La obra llevará un Prólogo de

Don Manuel González Prada.
 Agente General en Guayaquil,
D. Victor Samuel Hernández.
 Guayaquil, Febrero 23 de 1891.

PIANOS PLEYEL, WOLFF & CIA.

PARIS

Premiados con el Premio Mayor en la Exposicion de 1890.

El que suscribe participa al público y á sus amigos, que ha sido nombrado por la acreditada Fábrica de Pianos

PLEYEL, WOLFF & CIA. DE PARIS

Agente principal para la venta de los pianos en toda la República del Ecuador

Reconocida universalmente la superioridad de estos Pianos á los de cualquiera otra Fábrica, la venta de ellos, no baja de 5 á 6,000 Pianos por año, para lo cual ha sido necesario á la citada Compañia establecer talleres de tan grande importancia, que ocupan de 700 á 800 obreros de los mejores de Europa en el arte de esa fabricacion especial. La Gran Fábrica de Pianos de

PLEYEL, WOLFF & CIA.

que cuenta—85 AÑOS DE EXISTENCIA—os sin disputa, como trabajo y superioridad de los materiales, la más importante y reputada de Europa.

Disponiendo de capitales considerables, tiene empleadas sumas colosales sólo en maderas que no emplea sino cuando tienen 16 á 18 años en depósito, á fin de que los pianos puedan ser exportados á los países tropicales sin que sufran las maderas.

Dicha casa fabrica Pianos de todas dimensiones y precios y también los desarmados para poder ser trasportados al interior de la República.

El infrascrito tiene en depósito constantemente la cantidad suficiente de los Pianos

PLEYEL, WOLFF & CIA.

Para satisfacer todos los pedidos que se le hagan, y ejecutar igualmente las órdenes que le pasen los que deseen recibir esos pianos con pinturas al óleo, monogramas, dorados, etc., etc.

Luis C. Rigal.
 Agente principal para la República del Ecuador [Guayaquil.]

Compañía Ecuatoriana

DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Sociedad Anónima. CAPITAL - S. 200 000 Esta Compañía asegura contra incendios edificios y mercaderías situados en la ciudad, cobrando Primas sumamente equitativas, según la duración del Seguro y la situación de las especies sometidas al riesgo.

Tiene su oficina en la calle de Hllingworth, núm. 8. Por la Compañía Ecuatoriana de Seguros contra Incendios.

ADOLFO HIDALGO, Gerente.

Banco Territorial

COMPANIA ANONIMA. CAPITAL - S. 400 000 Hace préstamos en cédulas que ganan 7 por ciento de interés anual, sobre hipotecas de fundos rústicos o urbanos, reembolsados en 22 años por anualidades de 10 y medio por ciento pagaderos puntualmente por seis meses. Admite abonos parciales de S. 100 6 de cualquier múltiplo de esta suma, a cuenta de las deudas contraídas a favor del Banco.

Por el Banco Territorial, ADOLFO HIDALGO, Gerente.

EL GLOBO

GUAYAQUIL, MARZO 3 DE 1891

NUESTRA OPINION. Por el correo de hoy hemos sido favorecidos con la siguiente nota del Directorio del Partido Liberal Nacional: República del Ecuador.—Presidencia del Directorio Liberal Nacional.—Quito, Febrero 24 de 1891.

Señor Redactor de "El Globo". El Directorio Liberal Nacional, en sesión extraordinaria de 14 de los corrientes, desistió el Señor Don Clemente Ballón candidato del Partido Liberal para la Presidencia de la República.

El Directorio espera que aceptado voluntariamente todos los liberales la acertada designación, trabaje con entusiasmo y constancia por el eminente ciudadano que merece recibir los destinos de la Patria.

Con toda consideración, somos de U. muy atentos ss. El Secretario, Miguel Valverde.

Añilados al Partido en que preside el ilustrado Directorio que nos ha pasado la comunicación premitida, para que nosotros los digáramos el escándalo de la desmembración negándose a trabajar por la Candidatura de Don Clemente Ballón, ciudadano digno de la Primera Magistratura, como mucho antes de ahora tuvimos ocasión de manifestar, según lo recuerda "El Telegrama" que hemos recibido también por este correo.

Mas como la no aceptación del candidato, deja sin efecto la candidatura, según ya lo expresáramos en nuestro artículo del sábado, la única respuesta que podemos dar al Directorio, es la de que estamos dispuestos a secundar sus esfuerzos para la nueva designación, que seguramente hará de acuerdo con los importantes trabajos electorales que los elementos sanos de los dos partidos han iniciado en esta ciudad, y que tendrán resonancia simpática en toda la Costa, en el Distrito del Azuay y en el de Piñincha, debemos esperar lo, que sólo se trata de los bien entendidos intereses públicos.

Es necesario ser ciegos de nacimiento para no seguir el rumbo que el buen sentido es de aconsejando a los partidos. El amor a la patria, que es el fundamento de las virtudes públicas, no reconoce otra escuela política que la honradez. Unanse los hombres de bien de todos los partidos y el futuro Presidente de la República será la expresión legítima del voto popular.

Respetar las creencias que nuestra historia y Constitución consagra, todos estamos de acuerdo, por mucho que las intinsigencias de los unos y de los otros produzcan a las veces, escándalos de poca significación y que el buen sentido público condona cada día con mayor insistencia,

pues entre nosotros no hay razón para que se produzcan desacuerdos religiosos.

En desorden su administración, progresista y honrada, que rompa con los viejos errores, que llana a los puestos públicos al mérito comprobado y no al favoritismo, también estamos acordes todos los que anhelamos por la ventura nacional.

Porqué entonces hemos de vivir en pugna por palabras de más o menos reblumón, cuando en el fondo nos preocupa una misma patriótica tendencia. Los excesos democráticos y los escandalosos derroches de que han sido teatro algunas Repúblicas de nuestro Continente, han contaminado nuestras costumbres públicas de malos hábitos políticos y administrativos, a los que es indispensable aplicar inmediato remedio para que no tomen carta de naturaleza abusos que han ocasionado la ruina de otras naciones.

Gracias al levantado espíritu del actual Presidente de la República, la libre expresión del pensamiento y el goce de todos los derechos constitucionales son hoy un hecho entre nosotros.

Desaprovechar la oportunidad propicia, acusaría cuando menos hábitos inveterados de servidumbre o incapacidad por la dirección de los negocios públicos.

El problema electoral plantea varias faces; y es necesario abordarlas todas para llegar a la posibilidad que es el acierto.

Hemos dicho ya que la política no es más que una serie de transacciones entre el ideal y la realidad.

Lo que no es oportuno y práctico, no pasa de ser un sueño de niños.

La cátedra es el ideal; la política, es el hecho; y la dirección de éste; pero confundir una con otra no es revelar conocimientos prácticos del mundo.

Sobre la base de la honradez y del amor a la patria, los partidos pueden llegar a un acuerdo provechoso a la República, porque sería prenda de paz y de buena administración.

Para designar un candidato es indispensable estar primero los elementos de gobierno con que podría contar una vez elegido, a fin de que su advenimiento al poder le colcaren en inmediata actividad de hacer el bien y de evitar los golpes de audacia tan comunes en los Estados débiles, por mucho que la historia esté allí para comprobar la existencia efímera del personalismo.

El Directorio del Partido Liberal Nacional está compuesto felizmente de hombres ilustrados y patriotas que no pueden desconocer las verdades que dejamos apuntadas; así es que debemos esperar no sólo que secundará, sino que, mejor dicho, se pondrá al frente de las nuevas corrientes de la opinión pública para llegar al acierto en el importante debate electoral.

Dada la seriedad de sus actos, creemos que se tendrá que entrar la contención escrita del Sr. Ballón, para designar el nuevo candidato, y como esa respuesta demorará todavía, tiempo hay para ir uniformando la opinión, a fin de resolver en definitiva la actitud del Partido Liberal en la próxima lucha.

Mientras tanto, hacemos un llamamiento sincero a todos los ciudadanos de buena voluntad para que, sin odios ni rencoras de ninguna clase, contribuyan a la próspera y pacífica marcha de la República.

Por tanto, en uso de la facultad que concede el Poder Ejecutivo, en virtud del decreto legislativo de 6 de Marzo de 1884, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado.

Art. 1.º Del inciso 2.º del art. 111 del Reglamento del 14 de Junio de 1884 dirá:

"Carla, por cada quince gramos de producción de quince gramos, cinco centos de su valor."

Art. 2.º En el inciso 1.º del art. 112, donde dice, se cobrará, además del impuesto de ocho centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 3.º En el inciso 2.º, en lugar de "por el real de setenta y cinco centos", dirá: "cincos centos de su valor."

Art. 4.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 5.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 6.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 7.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 8.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 9.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 10.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 11.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 12.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 13.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 14.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 15.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 16.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 17.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 18.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 19.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 20.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 21.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 22.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 23.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 24.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 25.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 26.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 27.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 28.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 29.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 30.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 31.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 32.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 33.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 34.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 35.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 36.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 37.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 38.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 39.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 40.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 41.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 42.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 43.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 44.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 45.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 46.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 47.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 48.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 49.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 50.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 51.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 52.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 53.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 54.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 55.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 56.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 57.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 58.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 59.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 60.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 61.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 62.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 63.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 64.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 65.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 66.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 67.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 68.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 69.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 70.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 71.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 72.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 73.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 74.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 75.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 76.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 77.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 78.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 79.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 80.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 81.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 82.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 83.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 84.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 85.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 86.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 87.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 88.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 89.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 90.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 91.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 92.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 93.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 94.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

Art. 95.º En el inciso 1.º del art. 114, donde dice, se cobrará, además del impuesto de cinco centos por la libra de azúcar, cinco centos de su valor por certificación."

COMPANIA DE VAPORES DE LA MALA REAL VAPORES PARA EUROPA LAS ANTILLAS, VENEZUELA Y AMERICA CENTRAL

Los vapores de esta Compañía que cruzan los Corrientes de los Mares del Sur saldrán de Cádiz cada segunda Vuelta

Todos estos vapores son provistos de luz eléctrica PARAJES DESDE OCEANO

Primera clase, grímpas y categorías... Segunda clase, segunda categoría... Tercera clase...

CAMBIO DE ITINERARIO En virtud del nuevo contrato celebrado con el Gobierno de S. M. R. y los vapores saldrán de Cádiz cada SEGUNDO DIA VIERNES

VAPORES NUEVOS Cuando voluimos del servicio en las Antillas los vapores "Nile", "Mecille" y "Tagus" y reemplazados por otros nuevos y de mayor velocidad. Los vapores que hacen este servicio en adelante serán:

"ATRAITO" de 5146 toneladas "ORINOXO" de 4475 "PARA" de 4475 "MEDWAY" de 3669 "DON" de 3913

El vapor de la Compañía Sud Americana que saldrá de este puerto el 28 del presente mes, hará conexión con el magnífico Vapor "DON"

de 3,913 toneladas, su Capitán WOOD que sale de Cádiz el 6 de Marzo próximo.

Se emiten boletines directos desde Guayaquil hasta París y Londres. Para pormenores, pasajes y fretes véase con MARTIN REINBERG & Cie, Agentes.

MANUEL MARIA ARROYO Agente y Comisionista. IMPORTADOR Y EXPORTADOR. ECUADOR GUAYAQUIL

MALECON N.º 164 TELEGRAMAS—Arroyo Guayaquil. TELEFONO—Número 115

Tiene permanentemente de venta, a precios sin competencia, lienzos, ruanas, seriales, guiponés, delantales, pañuelos, pañales y otros tejidos de algodón.

Rusolin A es el mejor aceite mineral para máquina a vapor de cualquier clase

No se pone rancio. No se geomacoma. No contiene ácido. Tiene constantemente de venta

Guillermo Kaiser Unico importador. London & Lancashire FIRE INSURANCE COMPANY

Establecidos en 1862. Los infrascriptos agentes de la Compañía están plenamente autorizados para efectuar SEGUROS CONTRA INCENDIOS en la ciudad de Guayaquil.

Remata voluntario. El Sr. D. Manuel Jiménez, por disposición del Sr. Alcalde de este Municipio, se encargará la subasta voluntaria de la casa y solar que el Sr. Benigno B. Calderón tiene en la intersección de las Calles de "Cobal" y "Bolívar".

Padaneria Francesa. "LA FAVORITA". de Loran Hermanos. CALLE DE LA CARIDAD N.º 58.

Placas. El suscritor se encarga de pedir a los Estados Unidos placas metálicas para estudios de oficinas, almacenes, profesiones etc. etc. sin ningún aumento sobre el precio de costo en la fábrica y su introducción al país.

Placas. El suscritor se encarga de pedir a los Estados Unidos placas metálicas para estudios de oficinas, almacenes, profesiones etc. etc. sin ningún aumento sobre el precio de costo en la fábrica y su introducción al país.

Placas. El suscritor se encarga de pedir a los Estados Unidos placas metálicas para estudios de oficinas, almacenes, profesiones etc. etc. sin ningún aumento sobre el precio de costo en la fábrica y su introducción al país.

PASTILLAS DEL DOCTOR ANDREU

Es cura con los papíros comanos y cigarrillos habituales del doctor Andreu. Menolitis del doctor Andreu.

Este elixir calma el dolor de muelas, detiene las caries, emblanquece los dientes, cura el escorbuto, fortalece la dentadura, limpia la boca y aromatisa el aliento.

Pompa dentrificadora del doctor Andreu Limpia, blanquea y fortalece la dentadura.

Nasalina del doctor Andreu Cura la catarra o reuma del cerebro, palabra sinónima que se refiere a los congestivos de la nariz y de la cabeza.

Comestible barato y ECONOMICO. El coque que produce la fábrica de Gas da suficiente calor a las cocinas sin producir en exceso, se gasta con más lentitud que el carbón de piedra y por consiguiente produce economía notable.

Se produce de 1.ª y 2.ª clase. Se diferencia solo en el tamaño de los trozos. Se vende por toneladas, medias toneladas y quintales.

Precio del 2.º clase 2 OS id. id. de 3.º id. 16 ¢ Se vende en el ecitorio de la Compañía de Alumbro calle de la Libertad, N.º 69, entreg. ble en la fábrica.

Coleccion de cartas SOBRE LAS MISIONES DOMINICANAS DEL ORIENTE. Por Fr. José María Megallí. Segunda edición corregida y aumentada.

Usoa pocos ejemplares que han llegado de esta importante obra se venden en esta imprenta a razón de \$ 1 cada uno. Guayaquil, Enero 30 de 1891.

MANUEL MARIA ARROYO Agente y Comisionista. IMPORTADOR Y EXPORTADOR. ECUADOR GUAYAQUIL

MALECON N.º 164 TELEGRAMAS—Arroyo Guayaquil. TELEFONO—Número 115

Tiene permanentemente de venta, a precios sin competencia, lienzos, ruanas, seriales, guiponés, delantales, pañuelos, pañales y otros tejidos de algodón.

Rusolin A es el mejor aceite mineral para máquina a vapor de cualquier clase

No se pone rancio. No se geomacoma. No contiene ácido. Tiene constantemente de venta

Guillermo Kaiser Unico importador. London & Lancashire FIRE INSURANCE COMPANY

Establecidos en 1862. Los infrascriptos agentes de la Compañía están plenamente autorizados para efectuar SEGUROS CONTRA INCENDIOS en la ciudad de Guayaquil.

Remata voluntario. El Sr. D. Manuel Jiménez, por disposición del Sr. Alcalde de este Municipio, se encargará la subasta voluntaria de la casa y solar que el Sr. Benigno B. Calderón tiene en la intersección de las Calles de "Cobal" y "Bolívar".

Padaneria Francesa. "LA FAVORITA". de Loran Hermanos. CALLE DE LA CARIDAD N.º 58.

Placas. El suscritor se encarga de pedir a los Estados Unidos placas metálicas para estudios de oficinas, almacenes, profesiones etc. etc. sin ningún aumento sobre el precio de costo en la fábrica y su introducción al país.

Placas. El suscritor se encarga de pedir a los Estados Unidos placas metálicas para estudios de oficinas, almacenes, profesiones etc. etc. sin ningún aumento sobre el precio de costo en la fábrica y su introducción al país.

Placas. El suscritor se encarga de pedir a los Estados Unidos placas metálicas para estudios de oficinas, almacenes, profesiones etc. etc. sin ningún aumento sobre el precio de costo en la fábrica y su introducción al país.

Placas. El suscritor se encarga de pedir a los Estados Unidos placas metálicas para estudios de oficinas, almacenes, profesiones etc. etc. sin ningún aumento sobre el precio de costo en la fábrica y su introducción al país.

THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY. OF THE UNITED STATES. Includes an illustration of a large building.

LA EQUITATIVA. Compañía Matma de Seguros sobre la Vida. En el cual todos los asegurados son socios accioneros de la Compañía y con derecho a las utilidades y beneficios que se repartan.

J. Domingo Barrera G. EL REPRESENTANTE GENERAL. 'Almacén del Cauca.' Con este nombre he abierto un establecimiento comercial en mi hacienda denominada El Cauca.

Vapor "Huáscar". Se pone en conocimiento del público que las cartas y encomiendas que conduza este buque leberán ser registradas en la oficina del mismo, calle del Teatro, N.ºs. 47 y 49.

ALIMENTO PARA NIÑOS. Para robustecer a los Niños, las Mujeres y personas débiles del Pecho, del Estómago y de los Pulmones.

ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO Elixir de Pepsina Boudault. Este Elixir se emplea con el mayor éxito desde su salida a la luz en las DISPEPSIAS, GASTRALGIA, DIGESTIONES LENTAS y PENOSAS.

INYECCION BROU. Higiénica, Infalible y Preservativa. La salud que es la vida depende de la pureza de la sangre.

POUGES SEQUOIA. Para combatir la lepra, el sarampión, la escarlatina, la difteria, la tifoidea, la malaria, la fiebre amarilla, la peste, la cólera, la disentería, la hepatitis, la neumonía, la tuberculosis, la sífilis, la leishmaniasis, la malaria, la fiebre amarilla, la peste, la cólera, la disentería, la hepatitis, la neumonía, la tuberculosis, la sífilis, la leishmaniasis.

ESPECIFICOS Dr. Humphreys de Nueva York. MARAVILLA CURATIVA Dr. Humphreys de Nueva York. Incluye una lista de enfermedades tratadas.

PERFUMERIA Brisa de las Pampas ED. PINAUD. Jabon. Esencia. Agua de Tocador. Aceite para el Pelo. Vinagre de Arroz. Pinos. Brillantina.

GARGANTA Y VOZ BOCA PASTILLAS DE DETHAN. ENFERMEDADES SECRETAS INYECCION RAQUIN.

PURGANTE JULIEN. Este purgante, exclusivamente vegetal, es purísimo y agradable.

BROMURO DE POTASIO FALIERES. CON APROBACION DE LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS.

JARABE DE FALIERES. ENFERMEDADES DEL ESTOMAGO Elixir de Pepsina Boudault.

Jarabe de Vida de Roter No. 2. PASTILLAS PALANGIE. Con Cloruro de Potasa y Brea.

CAPSULAS AL MATICO GRIMAULT. Para el Estómago y el Tórax. Incluye una lista de enfermedades tratadas.